



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2000	Martes 5 de septiembre	Número 169

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 11 DE MAYO DE 2000

Se aprueban los proyectos técnicos de siete obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de Aguas, a tres Entidades Locales de la provincia que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, que han sido informados favorablemente por los Servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en el citado Plan.

Delegar en diez Entidades las facultades de contratación y seguimiento de las respectivas obras comprendidas dentro de Planes Provinciales.

Se aprueban 37 certificaciones de obras, 10 facturas de obras y 43 minutos de honorarios.

Se aprueba inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, de la obra de «reparación del C.V. BU-V-8205 de Barbadillo del Mercado por Vizcaínos a C-113 (Fase Final)», someterlo a trámite de información pública, entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjere alegación, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere aprobando el expediente para su contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Se aprueba inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, de la obra de «acondicionamiento con firme bituminoso del camino de Cebrecos a Torduelles», someterlo a trámite de información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjere alegación, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere, aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación.

Se aprueba inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, de la obra de «acondicionamiento y reparación con firme bituminoso del ca-

mino de Pedrosa del Príncipe a Melgar de Fernamental», someterlo a trámite de información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjere alegación, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere, aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Se aprueba inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, de la obra de «acondicionamiento de firme bituminoso del Camino de Royuela de Río Franco a la Veguecilla», someterlo a trámite de información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjere alegación, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere, aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Se aprueba la iniciación del expediente de modificación del proyecto de acondicionamiento de firme bituminoso en la carretera BU-P-1321, de BU-P-1101 por Guzmán a BU-1320 (P.K. 0,000-7995) el proyecto y el expediente tramitado al efecto.

Se aprueba la iniciación del expediente de modificación del proyecto de acondicionamiento de firme bituminoso en la carretera BU-P-4041, de Olmillos de Sasamón a la N-120. Tramos: Olmillos-Villandiego (P.K. 0,000 a 3,320), Villandiego-Iglesias (P.K. 3,320 a 13,020), Iglesias por Tamarón a la N-620 (P.K. 13,020 a 19,960) el proyecto y el expediente tramitado al efecto.

Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto, del suministro de papel, sobres y planchas con destino a la Imprenta Provincial, someterlo a trámite de información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha contratación genere y aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto, del suministro de un programa informático de contabilidad con destino al Plan de Informatización a Municipios, someterlo a trámite de información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha contratación genere y aprobando el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Aprobar los precios actualizados del proyecto de desarrollo de la 2.ª Fase del Plan Director del Cid en Vivar y Camino del Destierro 2.ª Parte y aprobar el presupuesto actualizado del proyecto.

Iniciar el expediente para contratar la ejecución de las obras de desarrollo de la «2.ª fase del Plan Director del Cid en Vivar y Camino del Destierro (2.ª parte)», aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto, someterlo a trámite de información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto que dicha contratación genere y aprobar el expediente de contratación.

Se adjudica a la empresa Schindler, S.A., el contrato de servicios para la reparación del aparato elevador instalado en el edificio antiguo convento de San Salvador de Oña, satisfacer la cantidad que genera dicha contratación y retener la garantía provisional depositada por la empresa adjudicataria.

Se adjudica a la empresa A.P.M. Consultores de Alimentación, S.L., el contrato de consultoría y asistencia para la realización de un plan organizativo para la gestión de la alimentación de los centros dependientes de esta Diputación, satisfacer la cantidad que genera dicha contratación y retener la garantía provisional depositada por la empresa adjudicataria.

Aprobar la certificación número 6 de la Comunidad de Regantes «Vega Piteos» de Roa-Mambrilla de Castrejón y relativa a la obra de modernización y mejora de 233 Has. de riego y abonar la cantidad correspondiente a dicha certificación.

Aprobar la certificación número 2 de la Comunidad de Regantes «San Agustín de Tordómar» relativa a las obras de captación, impulsión y balsa reguladora para reforma de instalación de regadío y abonar la cantidad correspondiente a dicha certificación.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social y Junta de Compras, se aprueba la celebración de los actos de fin de curso de la «Escuela de Padres».

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Cultura Educación y Turismo, se aprueban las Bases del Programa Educativo «Acércate y Verás».

Se desestima la reclamación de indemnización por daños y perjuicios promovida por la representación de D.ª Valeriana Molina Reizábal y otros con motivo del fallecimiento de D. Antonio Irazábal Riaño como consecuencia del accidente sufrido en la localidad de Cerezo de Río Tirón.

Se desestima la reclamación de indemnización por daños y perjuicios promovida por la representación de D. Valentín Álvarez Chicote como consecuencia de accidente de circulación sufrido en la carretera BU-8227-P (Quintanar de la Sierra-Canicosa de la Sierra).

Se desestima la reclamación de indemnización por daños y perjuicios promovida por la representación de D. Ignacio Gómez Sainz como consecuencia del accidente de circulación sufrido en la carretera local de Rublacedo de Abajo a Quintana Urría.

Se aprueba la enajenación de vehículos y maquinaria en desuso, de esta Entidad, dejando desierta por falta de licitadores nueve lotes, reteniendo las garantías provisionales depositadas por los adjudicatarios.

De conformidad con el dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio a los Funcionarios e hijos de los mismos correspondientes al curso escolar 1999-2000.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Municipios de la provincia de Burgos dentro del programa «Escudos en piedra, bronce o cerámica en relieve».

Ratificar la resolución de la Presidencia número 1.455 de fecha 20 de abril de 2000 por la que se resuelve que esta Corporación comparezca y se persone en los autos de recurso contencioso-administrativo número 113/2000 por medio de Procurador con poder al efecto y designando al efecto para la dirección del asunto a los servicios jurídicos de esta Diputación, a quienes se encomienda la defensa en todos los trámites instancias e incidencias del citado recurso.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Conceder una prórroga de tres meses en el plazo de ejecución de las obras de «remodelación de cubiertas en el Complejo San Salvador de Oña», a la empresa adjudicataria «Proyectos y Construcciones Reunidos, S.A.».

Se acuerda comunicar a la Comunidad de Regantes «San Roque» de la Riba de Valdelucio y Escudero de Valdelucio, el informe sobre la clasificación exigible a la empresa constructora para llevar a cabo el proyecto de construcción de «balsa, impulsión y distribución de agua para riego en los T.M. de la Riba de Valdelucio y Escudero de Valdelucio».

Autorizar la iniciación del expediente de modificación de las obras de acondicionamiento de firme bituminoso en la carretera BU-P-1007 Burgos-Roa.

Autorizar la iniciación del expediente de resolución contractual del contrato suscrito por la empresa Aserlocal, S.A., para la realización de un estudio para el desarrollo integral de la provincia de Burgos, concediendo trámite de audiencia al interesado.

Queda enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, julio de 2000. - El Secretario, José María Manero Frías. - V.ª B.ª el Presidente, Vicente Orden Vigará.
200006957/7008. - 27.930

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 11 DE MAYO DE 2000.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Junta de Compras y Recaudación, contratar prestamos para financiar la anualidad del convenio suscrito con la Junta de Castilla y León para la construcción de balsas para regadío y el Plan Provincial de Obras y Servicios, Inversiones de Reconocida Necesidad, Fondo de Cooperación Local, Programa Operativo Local y Plan Regional de Carreteras del año 2000.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Obras Públicas y Contratación y de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Junta de Compras y Recaudación, se aprueba con carácter provisional la derogación de la ordenanza fiscal de las tasas por aprovechamientos especiales y utilización privativa de bienes de dominio público provincial.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Junta de Compras y Recaudación, reconocer la obligación de pago de una serie de cuentas y facturas, procedentes de diversas unidades, todas ellas correspondientes a ejercicios cerrados.

De conformidad con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General nombrar como Alcalde Gestor del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra, a D. David Pineda Blanco, dimitido su anterior titular.

De conformidad con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General nombrar como Alcaldes Pedáneos Gestores de las Entidades Locales Menores de Solanas de Valdelucio a D. M. Angel, García Ruiz y de Ahedo de Bureba a D. Félix Escudero Escudero.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente para la incorporación del Municipio de Alar del Rey (Palencia) a la Mancomunidad de Municipios «Boedo-Ojeda».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza al Ayuntamiento de Arlanzón para que pueda efectuar la enajenación, mediante pública subasta, de una finca urbana y otra rústica, haciendo constar que el adjudicatario destinará las fincas a los usos y con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza al Ayuntamiento de Bujedo, para que pueda efectuar la enajenación, mediante concurso público, de cinco parcelas sitas en la unidad de actuación del sector B-1 de Yuguera, pertenecientes como bienes de propios al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Guzmán, de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar el trámite de dación en cuenta, para que pueda efectuar la enajenación, mediante pública subasta, de un pabellón industrial sito en la Avda. de Bilbao, sin número, y una lonja y solar sitos en la C/ San Ignacio, pertenecientes como bienes de propios al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Piérnigas, de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Torrepedre, de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza al Ayuntamiento de Valdorros, para que pueda efectuar la enajenación, mediante concurso público, de la parcela I 2-B sita en el Polígono Industrial, pertenecientes como bien de propio al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza al Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, para que pueda efectuar la enajenación, mediante pública subasta, de una finca rústica, parcela n.º 608 del Polígono 1, perteneciente como bien de propios al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Teba, de adopción de Bandera Municipal de la localidad.

No estimar la moción presentada por el Diputado de Tierra Comunera, relativa a la creación de una Comisión de Seguimiento de la Gestión del Presidente, Comisión de Gobierno, Organismos Autónomos y Diputados que ostenten delegaciones.

Quedar enterada de los últimos convenios suscritos con varios Ayuntamientos, para la publicación de textos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, julio de 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.
- El Secretario, José María Manero Frías.

200006958/7009. - 14.630

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 25 DE MAYO DE 2000

Se aprueban los proyectos técnicos de dieciocho obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de Aguas, a cuatro Entidades Locales de la provincia que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, que han sido informados favorablemente por los Servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en el citado Plan.

Delegar en dieciocho Entidades las facultades de contratación y seguimiento de las respectivas obras comprendidas dentro de Planes Provinciales.

Se aprueban certificaciones de obras, facturas de obras y minutas de honorarios.

Adjudicar a la empresa, El Pin Excavaciones y Obras, S.L., el contrato para la ejecución de la obra de «acceso a Regumiel de la Sierra, separata número 1», designando a D.ª Montserrat Gonzalo Peña, Coordinadora de la obra y a D. Miguel Méndez Ordóñez y D. Pedro Tapia Ramos, Directores de la misma.

Adjudicar a la empresa Construcciones Beltrán Moñux, S.A., el contrato para la ejecución de la obra «acondicionamiento y mejora de la BU-P-8228 a la BU-V-8227, en Canicosa de la Sierra», designando a D.ª Montserrat Gonzalo Peña, Coordinadora de la obra y a D. Miguel Méndez Ordóñez y D. Pedro Tapia Ramos, Directores de la misma.

Adjudicar a la empresa Geomap, S.A., el contrato de consultoría y asistencia para los trabajos de cartografía numérica de itinerarios y núcleos de población de la encuesta de infraestructura y equipamiento local.

Declarar desierta la subasta convocada para la contratación del «suministro de material de seguridad y salud para las Brigadas de Vías y Obras», por falta de licitadores, instrumentar una nueva licitación estructurando el objeto por lotes homogéneos.

Iniciar el expediente para modificación del proyecto de «reparación de la carretera BU-V-4014 de Villaquirán de la Puebla a BU-P-4013 (P.K. 0,000 al 1,175), teniendo en cuenta el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras para justificar las causas imprevistas basadas en necesidades de interés público. Aprobar el proyecto, el expediente tramitado al efecto y los gastos complementarios precisos y reajustar el plazo de ejecución del contrato por dos meses.

Iniciar el expediente de modificación del proyecto de «acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-V-4044, de Medinilla de la Dehesa a la BU-V-4043 (P.K. 0,000 al 1,181) teniendo en cuenta el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras para justificar las causas imprevistas basadas en necesidades de interés público. Aprobar el proyecto, expediente tramitado al efecto y los gastos complementarios precisos y reajustar el plazo de ejecución del contrato por dos meses.

Iniciar el expediente de modificación del proyecto de «acondicionamiento de firme bituminoso con M.B.C. en la Ctra. BU-V-6218 de la C-627 por Rioparaiso a la BU-6210», teniendo en cuenta el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras para justificar las causas imprevistas basadas en necesidades de interés público. Aprobar el proyecto, el expediente tramitado al efecto y los gastos complementarios precisos y reajustar el plazo de ejecución del contrato.

Adjudicar a la empresa Rótulos Neón Cid, S.L., el contrato para los servicios de pintado y rotulado de los portones de acceso a los Parques de Bomberos de la provincia de Burgos.

Prorrogar durante la anualidad de 2000, el contrato suscrito con la empresa Construcciones Ortega, S.A., para la ejecución de los trabajos de mantenimiento y conservación del Yacimiento Arqueológico de la Ciudad Romana de Clunia y satisfacer la cantidad que genera dicha contratación.

Adjudicar el contrato menor de consultoría y asistencia para el desarrollo de los trabajos de puesta en carga de la Presa de Alba, a D. Juan Antonio Marín de Mateo.

Adjudicar a la empresa Prensas, S.A., de Salamanca, el contrato para la prestación del servicio de recogida, selección, transporte y depósito de pilas en contenedores apropiados.

Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir en la celebración, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de consultoría y asistencia para la «coordinación del II Plan Provincial sobre Drogodependencia», autorizar el gasto que dicha contratación genere, aprobar el expediente para su contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se aprueba la realización del III Encuentro Provincial de Bandas de Música 2000 en Villadiago.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se aprueba el programa de actividades de teatro clásico destinadas a la promoción del Teatro Romano de Clunia en el año 2000.

Vistas las reclamaciones presentadas y de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión para Asuntos de Personal, se otorga a dos funcionarios la condición de beneficiarios de la convocatoria de becas y ayudas al estudio para funcionarios e hijos de los mismos.

Solicitar de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León una subvención del 70% de la inversión de las obras del proyecto modificado-complementario de rehabilitación de la Residencia Infantil Fuentes Blancas para uso de adultos asistidos y del equipamiento de dicho Centro, comprometiéndose a no utilizar el inmueble rehabilitado para fines distintos de los que son objeto de subvención.

Y de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Bienestar Social y Sanidad se aprueban los términos del nuevo convenio a suscribir con el Excmo. Ayuntamiento de Burgos por lo que se refiere a las nuevas 30 plazas para ancianos asistidos, a partir de la entrada en funcionamiento de la nueva Residencia para uso de adultos asistidos que se promueve por esta Diputación Provincial en el paraje de Fuentes Blancas previa la adaptación para tal fin de la actual Residencia Infantil y ratificar el compromiso relativo a las 25 plazas de válidos en las mismas condiciones económicas establecidas en el presente convenio y cuyos efectos económicos se retrotraen a la fecha de 1 de enero de 2000.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Tratar varios escritos de urgencia no incluidos en el orden del día.

Queda enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, agosto de 2000. - El Secretario, José María Manero Frías. - V.º B.º el Presidente, Vicente Orden Vigará.

200006959/7010. - 19.380

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N. I. G.: 09059 4 0200406/2000.
01030.

N.º autos: Demanda 349/2000.

Materia: Despido.

Demandado: Construcciones Gihema, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 349/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José

Luis Fortunato Suárez, contra la empresa Construcciones Gihema, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 18 de agosto de 2000. -

Dada cuenta, únase a los autos de su razón el anterior a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión.

Cítese a las partes de comparecencia en este Juzgado para el próximo día 17 de octubre, a las 12,05 horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio en su caso.

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª - Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gihema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 18 de agosto de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200007014/7118. - 7.410

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR DEL COTO PRIVADO DE CAZA BU-10.333

Por la Junta Vecinal de Cueva de Juarros, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.333, que afecta a 1.038 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Ibeas de Juarros, Cueva de Juarros (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 11 de agosto de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200006966/7074. - 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 1 de agosto de 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa CESPA, S.A. (Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A.). Código Convenio 0900142.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa CESPA, Sociedad Anónima, suscrito por la representación de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 16-6-2000 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 27-7-2000.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de agosto de 2000. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200006697/6770. — 51.158

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE CESPA

Artículo 1. - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación local y empresarial. Regulará las relaciones de trabajo del personal operario de CESPA, S.A., adscrito a los Servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Alcantarillado, contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Artículo 2. - VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de 2000, cualquiera que sea la fecha de su firma, y finalizará el 31 de diciembre de 2003. El presente convenio, salvo pacto en contrario, se entenderá denunciado a la finalización de su vigencia y, en tanto se negocie y firme otro que modifique el presente, se entenderá prorrogado en todos y cada uno de sus términos.

Artículo 3. - COMPENSACION Y ABSORCION.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 4. - NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo especificado en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado y demás legislación vigente.

Artículo 5. - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo se establece en 37 horas semanales para el año 2000, en 36 horas semanales para el año 2001 y en 35 horas semanales para el año 2002. Durante la jornada laboral el personal tendrá un descanso o período «bocadillo» de veinte minutos que se considerará trabajo efectivo.

La jornada anual, así como su distribución, se refleja en el calendario que tienen firmados las partes y empezará a regir a partir de la firma del presente Convenio Colectivo. Durante la segunda quincena del mes de diciembre de cada año las partes procederán a confeccionar el calendario laboral de aplicación durante el año siguiente.

Será de aplicación al personal afectado por el presente Convenio, aquella jornada de trabajo establecida durante su vigencia, por normas laborales de general aplicación con el carácter de derecho necesario mínimo indispensable y que mejore las acordadas en el mismo.

Artículo 6. - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán, por cada año de trabajo, de 29 días laborales de vacaciones, los cuales serán abonados a razón de salario real, es decir, salario base, pluses y antigüedad, promediándose las retribuciones de los últimos cuatro meses, excepto prima de domingos y horas extras.

Dichas vacaciones se disfrutarán entre los meses de marzo a octubre, de forma rotativa entre el personal de la misma categoría. Los períodos de vacaciones se distribuirán de forma que coincidan con los meses naturales, disfrutándose los días restantes durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre. El calendario de vacaciones se elaborará de acuerdo con los representantes sindicales.

Artículo 7. - TABLAS SALARIALES E INCREMENTO SALARIAL.

Para el año 2000 los salarios serán los fijados en la tabla salarial anexa.

Para los años 2001, 2002 y 2003, el incremento salarial será igual al IPC previsto por el Gobierno para cada año más 0,4 puntos.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL: Para el caso de que el IPC publicado por el INE registrara, del 1-01-01 al 31-12-01, un incremento superior al IPC previsto más 0,4 puntos, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Para llevar a cabo esta revisión se tomará como base de cálculo las tablas salariales del año 2000.

Para los años sucesivos, se aplicará la misma cláusula de revisión salarial sobre las tablas definitivas del año anterior.

Artículo 8. - ANTIGUEDAD.

Consistirá en el pago por parte de la Empresa de tres bienes del 5% del salario base y, posteriormente, quinquenios al 7%.

Artículo 9. - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias denominadas de julio y Navidad y su cómputo será semestral.

Su abono se realizará los días 20 de julio y diciembre, por la cuantía recogida en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a 30 días sobre salario base.

Artículo 10. - PAGA DE BENEFICIOS.

Los trabajadores percibirán una paga denominada de beneficios, consistente en la cuantía recogida en la tabla salarial

anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días de salario base.

Dicha paga se abonará en el mes de marzo de cada año, en proporción al tiempo trabajado durante el año inmediatamente anterior al mes de su abono, es decir, del primer día de marzo al último día de febrero, y siempre de acuerdo con las tablas salariales vigentes en cada momento.

Artículo 11. - PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un plus de nocturnidad en las cuantías que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 12. - CONDUCTORES Y PERSONAL DE ALCANTARILLADO.

El personal dedicado a las tareas de Conductor en jornada diurna y los Operarios que lleven a cabo tareas propias del Servicio de Limpieza de Alcantarillado, continuarán percibiendo la cuantía que corresponde al plus de nocturnidad, al objeto de garantizar la posibilidad de cambios en el turno u horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

OTROS. - El personal dedicado al Servicio de Limpieza de Alcantarillado, dada la especificidad de las tareas a realizar, en el año 2000, percibirá un plus de alcantarillado en las cuantías que se especifica en las tablas salariales anexas. Para los años restantes 2001, 2002 y 2003, dicho plus será incrementado a razón de 1.552 pesetas lineales cada año para el Peón y 1.436 pesetas para el Conductor, situándose en el año 2003 en la cantidad de 15.000 pesetas, tanto en el caso del Peón como en el del Conductor.

En caso de que el trabajador efectúe el servicio de Limpieza de Alcantarillado durante 16 días seguidos o alternos a lo largo del mes, percibirá este plus en su totalidad.

Artículo 13. - DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los domingos y festivos se realizará la limpieza viaria en las zonas de la ciudad que a tal efecto tiene contratadas la Empresa con el Ayuntamiento de Miranda; por ello, se elaborará un calendario anual, de tal modo que el personal, de forma obligatoria y rotativa proceda a efectuar dicho trabajo.

El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá para el año 2000, sin descanso compensatorio, una prima de domingos y festivos en las cuantías que se especifica en las tablas salariales anexas. En los tres años restantes, 2001, 2002 y 2003, dicha prima será incrementada a razón de 1.183 pesetas lineales cada año para el Peón y 349 pesetas para el Conductor, situándose en el año 2003 en la cantidad de 12.000 pesetas, tanto en el caso del Peón como en el del Conductor.

En el Servicio de Recogida de Basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno de ellos. En tal caso, el personal percibirá una prima de domingos y festivos en las cuantías que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 14. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

En ningún caso, salvo en lo dispuesto en la normativa vigente, se podrán realizar horas extraordinarias y nunca en cuantía superior a lo dispuesto legalmente. Dado el carácter de servicio público de inexcusable ejecución diaria tendrán el carácter de estructurales a los efectos previstos en la Orden de 1.º de marzo de 1983 sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias y tendrán un valor igual a la cuantía reflejada en las tablas salariales anexas.

Artículo 15. - VEHICULO ROCAR, BARREDORA O SIMILAR.

Este tipo de vehículos será conducido por un Peón Conductor que, en disposición del carnet de conducir correspondiente, como mínimo de segunda clase, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará del mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo alternará la conducción con las labores propias del Peón, realizando ambas funciones.

En cuanto a sus retribuciones, percibirá las primas de conducción fijadas en las tablas salariales, para los tres años siguientes, dicha prima será incrementada a razón de 727 pesetas lineales cada uno de los años 2001, 2002 y 2003, situándose en la cantidad de 15.000 pesetas, en el 2003.

Por necesidades del servicio, falta de un vehículo, avería u otra causa, a este personal se le podrá asignar las labores propias de la categoría de Peón, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 16. - CONDUCTORES.

En caso de que sea retirado el carnet de conducir en el desempeño de sus funciones, la Empresa le asignará un trabajo similar y equivalente, respetándole los emolumentos económicos que venía percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

Artículo 17. - TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORIA.

En caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de dos meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar cargos de superior categoría, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la categoría que efectivamente desempeña, y tendrá preferencia para ocupar la vacante de superior categoría cuando aquella se produzca.

Artículo 18. - CONTRATACIONES Y ASCENSOS.

Los trabajadores eventuales tendrán preferencia para cubrir las vacantes del personal de carácter fijo en plantilla que se creen en el seno de la Empresa.

Los Peones que estén en posesión del carnet de conducir correspondiente, tendrán preferencia para ocupar las vacantes de las categorías de Peón Conductor y Conductor, siempre que reúnan las pertinentes condiciones de idoneidad. A tal efecto se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores aspirantes a ocupar dichas plazas, concediéndose al más apto. En caso de igualdad primaría la antigüedad.

El Tribunal calificador, que tendrá competencia para fijar las bases del examen, estará compuesto por un representante de la Empresa, un técnico designado por la propia Empresa y un delegado de personal o representante de los trabajadores.

Artículo 19. - ACCIDENTES DE TRABAJO, I.T. POR ENFERMEDAD.

En caso de accidente de trabajo la Empresa se compromete a abonar hasta el 100% de las percepciones que venía percibiendo el trabajador promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Para el caso de enfermedad común, el trabajador percibirá hasta el día 20 el 90% de las retribuciones que venía percibiendo y el 100% a partir del día 21, promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Cuando el trabajador sea hospitalizado, percibirá el 100% de las retribuciones que venía percibiendo, mientras esté hospitalizado y hasta el final del período de I.T., promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Las visitas al médico serán retribuidas por el tiempo indispensable, previa comunicación con antelación suficiente de la fecha y hora de la consulta, así como un posterior justificante del médico en el que conste que se ha acudido y hora de finalización de la consulta.

En el supuesto de que el absentismo laboral por incapacidad temporal sea en cómputo anual, inferior o igual al 3%, el complemento en situación de I.T. por enfermedad común, se incrementará al 100% desde el 1.º día de baja. Su abono se

realizará en el mes de enero del año siguiente, una vez comprobado que dicha reducción ha tenido lugar.

Artículo 20.- REVISION MEDICA.

Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, con entrega de los resultados de la misma.

La Empresa habilitará un botiquín en el vestuario, taller y vehículos de recogida. Los botiquines deberán estar en todo momento equipados, reponiéndose periódicamente los mismos.

Artículo 21. - POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTE LABORAL.

En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán 3.384.129 pesetas en 2000. En 2001, 2002 y 2003 dicha cantidad se incrementará en el mismo porcentaje de aumento experimentado por los salarios de los años 2001, 2002 y 2003, sobre los correspondientes a los años 2000 y 2001 y 2002.

Dicha póliza entrará en vigor a los quince días de la firma del presente Convenio.

Artículo 22. - JUBILACION.

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará, en concepto de ayuda por la misma, la cantidad de 31.782 pesetas por año de servicio en CESPAS, S.A. en 2000, siempre cuando la misma se solicite entre los 60 y los 63 años de edad. En 2001, 2002 y 2003 dicha cantidad se incrementará en el mismo porcentaje de aumento que experimenten los salarios de los años 2001, 2002 y 2003 sobre los correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002 respectivamente.

En caso de jubilaciones a los 64 años que solicite el trabajador se seguirá aplicando el procedimiento recogido en la Ley Real Decreto 1.194/85 de 7 de julio, mediante sustitución por otro trabajador.

Artículo 23. - PRENDAS DE TRABAJO.

Dadas las especiales características del trabajo, la Empresa dispondrá de la ropa adecuada: buzos, botas, anoraks, así como guantes adecuados en cantidad y calidad necesarias para sustituir los deteriorados por otros, comprometiéndose los trabajadores a mantener el máximo cuidado con dicha ropa, teniendo estos como mínimos:

A) Para invierno: Dos buzos, un jersey, un par de botas, anorak, guantes y boina.

B) Para verano: Dos camisas, dos pantalones, un par de botas adecuadas y boina.

C) Cada 3 años se entregará un traje y un par de botas de agua. Igualmente estas prendas serán objeto de reposición en caso de deterioro manifiesto.

La Empresa se reserva la posibilidad de pedir la devolución de todas las prendas de trabajo correspondientes al tiempo existente en el momento de contratación. Posteriormente, la Empresa habilitará el destino final de las prendas entregadas al trabajador, en función del período contratado.

El personal contratado por tiempo determinado será provisto de todas las prendas de trabajo correspondientes al tiempo existente en el momento de contratación. Posteriormente, la Empresa habilitará el destino final de las prendas entregadas al trabajador, en función del período contratado.

La Empresa se compromete al lavado de la ropa de trabajo del personal de los camiones de impulsión o alcantarillado.

Artículo 24. - LICENCIAS Y PERMISOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de las retribuciones por el tiempo y motivos que se relacionan:

- 18 días en caso de matrimonio.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave u hospitalización por causa grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad y otros familiares que convivan con el trabajador. Cuando, con tal motivo,

el trabajador precise realizar un desplazamiento, se incrementará en dos días más.

- 1 día por traslado de su domicilio habitual.

- 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales o políticos.

- 4 días por motivos particulares, con un preaviso de 48 horas, contados a partir del día siguiente a su solicitud. Para su disfrute se organizará de forma que no se hallen más de un conductor y dos peones en situación de disfrute en las mismas fechas, ni coincida con las fiestas patronales, de Navidad y de San Juan del Monte.

Quando se produzcan más solicitudes en las mismas fechas se tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

- Por asuntos familiares no contemplados en el presente artículo.

- En los casos similares será por riguroso orden en la fecha de la solicitud de dicho permiso.

- En los casos no contemplados por la Ley, 5 días con cargo a vacaciones, con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento, teniendo siempre en cuenta las necesidades y correcta realización del servicio.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

Artículo 25. - DESPIDOS Y SANCIONES.

En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los delegados de personal, oyendo la opinión de éstos antes de llevar a cabo el despido o sanción. Pasados tres días contados a partir de la fecha de la notificación a los delegados de personal se entenderá, a todos los efectos, cumplido el trámite de opinión.

Necesariamente, antes de firmar los finiquitos, al trabajador se le facilitarán los mismos para que pueda asesorarse, bien a través de los Delegados de Personal o Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

Artículo 26. - DERECHOS SINDICALES.

La acción sindical en la Empresa se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio.

Los Delegados de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de alguno de los Delegados de la Empresa. Cada Delegado podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de cuatro horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La Empresa dispondrá de tabloneros, a disposición de las centrales que dispongan de al menos el 15% de afiliación, y en ellos deberá figurar un Convenio Colectivo, así como cuantas disposiciones legales afecten a los trabajadores.

Artículo 27. - COMISION MIXTA PARITARIA.

La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la Empresa y trabajadores y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, y como órgano de vigilancia al estricto cumplimiento del Convenio.

Artículo 28. - GARANTIA DE LA RELACION LABORAL.

Todos los trabajadores que estén afectados por el presente Convenio Colectivo pasarán obligatoriamente a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratase el servicio en las condiciones laborales que recoge este Convenio, así como la antigüedad adquirida.

Artículo 29. - CONTRATACION DE APRENDICES.

Los trabajadores contratados siguiendo la modalidad del contrato de aprendizaje, cuya edad no deberá superar los 21 años, percibirán una retribución igual al 55, 65 y 75% del salario

anual correspondiente a la categoría de Peón/día durante, respectivamente, el 1.º, 2.º o el 3.º año de vigencia del contrato. La cotización a la Seguridad Social será la fijada específicamente para estos casos en la legislación vigente.

TABLA SALARIAL AÑO 2000

Categoría	Salario Base	Plus Penoso	Plus Noct.	Prima Conduc.	Plus Transp.	Plus Conser. vest.	Total Mes	Pagas Julio, Navid.	Paga Beneficios	Total Año
Peón día	103.519	18.118			14.887	12.214	148.738	148.738	148.738	2.231.073
Peón noche	103.519	18.118	18.776		14.887	12.214	167.514	148.738	148.738	2.456.380
P. Conductor	103.519	18.118		12.819	14.887	12.214	161.557	148.738	148.738	2.384.895
Cond. noche	117.309	20.877	22.261		14.887	15.369	190.702	170.316	170.316	2.799.376

Artículo 12. - CONDUCTORES Y PERSONAL DE ALCANTARILLADO.

Peón 10.345 pesetas

Conductor 10.692 pesetas

Artículo 13. - DOMINGOS Y FESTIVOS.

Peón 8.451 pesetas

Conductor 10.954 pesetas

En el Servicio de Recogida de Basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno de ellos. En tal caso, el personal percibirá una prima de:

Peón 10.942 pesetas

Conductor 14.194 pesetas

Artículo 14. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Peón 1.482 pesetas

Conductor 1.925 pesetas

Artículo 21. - POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTE LABORAL. 3.384.129 pesetas

Artículo 22. - JUBILACION.

31.782 pesetas por año de servicio en CESP.A.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA DURANTE LA TEMPORADA 2000/2001

La Ley 9/90, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes en Castilla y León, en su capítulo tercero establece diversas competencias a las Entidades Locales en el desarrollo de programas de deportes y fomento de actividades.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, tiene previsto dentro de sus objetivos, el apoyo a todo tipo de Entidades públicas o privadas que programen y realicen actividades deportivas dentro del ámbito de nuestra ciudad.

En base a todo ello se considera prioritario establecer unas bases para acceder a estas subvenciones, que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, comunes a cualquier convocatoria de subvenciones, y por otro lado, la fijación de unos mecanismos que permitan conocer y comprobar el destino de estas subvenciones.

La concesión de estas subvenciones quedará regulada por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º -

1. Se convoca a concurso público la concesión de ayudas destinadas a:

a) La promoción y perfeccionamiento técnico deportivo desarrollado en Escuelas Deportivas dependientes de Clubes o Asociaciones Deportivas, Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Deportistas con Proyección.

b) Las actividades extraordinarias programadas por las Delegaciones Provinciales o, en su caso, las Federaciones Territoriales.

c) La organización y realización de competiciones deportivas, de carácter exclusivamente local o provincial y autonómico.

d) La participación en competiciones de orden nacional y organizadas por las Federaciones Deportivas Nacionales.

e) La organización y/o ejecución de actividades deportivas, nacionales o internacionales, que se celebren en la ciudad de Burgos.

f) La organización y/o ejecución de actividades deportivas dirigidas a colectivos de disminuidos físicos y/o psíquicos, y colectivos de 3.ª Edad.

2. No serán objeto de ayuda, aquellas actividades que de manera directa o indirecta, sean sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

3. Las ayudas que se concedan serán compatibles, en todos los casos, con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de organismos públicos o privados, exceptuando lo dicho en el apartado anterior.

Artículo 2.º - Dichas subvenciones lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en el presupuesto general municipal de 2000 y de 2001.

Artículo 3.º - Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria:

a) Las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León que tengan legalmente constituidos sus órganos de gobierno y representación, para aquellas actividades de carácter extraordinario.

b) Los clubes y las asociaciones deportivas inscritas en la Sección correspondiente del Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya fecha de inscripción sea anterior a la fecha de entrada en vigor la presente convocatoria, y que participen en competiciones oficiales.

Las Delegaciones Provinciales podrán hacer propuesta orientadora al Consejo de la distribución de las cantidades a los distintos clubes, siendo éste el que decide y reparte en último término la cantidad asignada a cada club.

c) Las Asociaciones Recreativas, Vecinales, o de Colectivos de disminuidos físicos y/o psíquicos, y los de 3.ª Edad, para el desarrollo de actividades deportivas.

d) Deportistas federados en Burgos capital que a juicio de la Comisión Técnica Evaluadora posean un historial deportivo en los dos años anteriores que acrediten tener los méritos suficientes para optar a este tipo de subvención. Será necesario

presentar certificado federativo de no recibir ayuda alguna por parte de Federación, Plan ADO o programas deportivos de características similares.

Artículo 4.º -

1. La petición de ayuda que se realice, se efectuará de la forma más detallada posible y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

b) Credencial de inscripción del Club o Asociación Deportiva en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Proyecto detallado, por separado, de cada una de las actividades programadas y presupuestadas.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o fotocopia del resguardo de haberla solicitado. El titular será en todos los casos la Asociación Deportiva peticionaria.

e) Certificado del Director de la Entidad Bancaria donde se tenga abierta la cuenta.

Este documento contendrá obligatoriamente:

- Nombre completo de la entidad, número de oficina o sucursal, dirección, localidad y código postal.

- Número de cuenta y titular de la misma, que deberá ser necesariamente la Asociación Deportiva peticionaria.

f) Nombre completo y teléfono de contacto del Presidente del Club o Asociación, o de la persona en quien delegue.

g) Documentos necesarios para acreditar los puntos a los que se refiere el artículo 8.

2. El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo se reserva la potestad de poder convenir con las Delegaciones Provinciales que estime oportuno la posibilidad de facultarles para, que en nombre de sus asociados, puedan solicitar una subvención global. Estas Delegaciones se verán obligadas a presentar a la Comisión Evaluadora una propuesta del reparto equitativo de sus afiliados para su aprobación.

3. Las solicitudes dirigidas al concepto f) del apartado 1. del artículo 1.º, por entidades no deportivas, sustituirán el documento b) del apartado 1. del artículo 4.º, por una copia de sus estatutos debidamente registrados en el organismo competente.

Artículo 5.º - El plazo de presentación de solicitudes finalizará improrrogablemente el día 2 de octubre de 2000.

Artículo 6.º - Las solicitudes se entregarán personalmente en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, Avda. del Cid, número 3, en días laborables y en horario de 8 a 15 horas. Se entregará copia diligenciada de haber presentado la documentación completa.

Artículo 7.º - Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento de documentación, en su caso, el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, adoptará acuerdo de concesión, comunicándose por escrito a los solicitantes su aprobación o denegación.

Artículo 8.º - La cantidad total destinada a subvenciones por actividad ordinaria, se dividirá por el total de los puntos adjudicados a los clubes o entidades deportivas (de acuerdo con los indicadores de valoración expuestos a continuación) calculado de esta forma el valor en pesetas de un punto. Este valor, multiplicado por los puntos que sean asignados al club deportivo determinará la cuantía de la subvención:

1. Por cada licencia federada a partir de la categoría infantil (incluidos estos), se otorgará 1 punto. Este baremo se aplicará a las siguientes disciplinas deportivas: Baloncesto, fútbol, voleibol, atletismo, rugby, tenis de mesa, waterpolo, balonmano, ajedrez,

bádminton, fútbol-sala, tenis, natación, pelota, boxeo y otros deportes que la comisión evaluadora considere de características similares a todos estos.

En el caso de disciplinas que utilicen coste material elevado se valorará 1,5 puntos por licencia. Estas disciplinas serán: Ciclismo, baloncesto silla de ruedas, esgrima, espeleología, halterofilia, deportes de motor, orientación, salvamento y socorrismo, tiro y otros deportes que la comisión evaluadora considere de características similares a todos estos. Número máximo de puntos en este apartado 120.

2. Volumen de ingresos provenientes de empresas o entidades privadas (patrocinios, colaboraciones) sobre el total de los ingresos reflejados en el balance anterior:

- Hasta el 10% del total de ingresos	0-15 puntos.
- Entre el 11% y 20% del total	16-25 puntos.
- Entre el 21% y 40%	26-40 puntos.
- Más del 40%	41-60 puntos.

Los que no tengan el balance anterior no podrán optar a este apartado 2.

3. Categoría de competición (siempre que existan otras dos categorías inferiores):

- Competición europea	35-40 puntos.
- Máxima categoría en su modalidad	25-34 puntos.
- Segunda categoría en su modalidad	16-24 puntos.
- Tercera categoría	8-15 puntos.
- Otras categorías	1- 7 puntos.

Deportes individuales se considera colectivo a 8 deportistas individuales, siempre que compitan como equipo, aplicándose el mismo baremo que en el caso de los deportes colectivos.

Este baremo se aplicará a todas las secciones y equipos de un club en categoría Senior, hasta un máximo de 100 puntos.

4. Cuantía en desplazamientos en competiciones oficiales, por las que no se perciba subvención federativa.

- Hasta 5.000 Kms.	0-15 puntos.
- De 5.000 a 9.000 Kms.	16-25 puntos.
- De 9.000 a 13.000 Kms.	26-35 puntos.
- Más de 13.000 Kms.	36-45 puntos.
- Cada viaje fuera de la Península	10 puntos.

Hasta un máximo de 120 puntos.

-Los viajes fuera de la Península contabilizarán sólo la distancia hasta el aeropuerto de salida.

-En el caso de deportes individuales para ser considerado desplazamiento de la agrupación o club deberán viajar un mínimo de 12 personas.

-Las distancias serán tenidas en cuenta según el mapa de carreteras del Ministerio de Fomento.

5. Por cada título de entrenador, con licencia en vigor, expedido por la federación correspondiente y con licencia federativa en la presente temporada en el club solicitante.

- Entrenador básico	3 puntos.
- Nivel I	4 puntos.
- Nivel II	5 puntos.
- Nivel III	7 puntos.
- Licenciado en Educación Física	7 puntos.

Hasta un máximo de 60 puntos.

-Sólo serán válidos los entrenadores de equipos a partir de la categoría infantil (incluida ésta para la temporada 2000/2001).

6. Por participación en los primeros equipos de jugadores, actualmente en categoría Senior, nacidos o formados en Burgos y provincia, debidamente acreditados, hasta 30 puntos.

7. A la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1 a 5 en función de los siguientes conceptos:

Organización de actividades deportivas, en la temporada anterior de carácter recreativo y ámbito local, tales como campus, conferencias, charlas, torneos, promoción de su deporte y todas aquellas que la Comisión Técnica Evaluadora considere como tal y que además vayan dirigidas a toda la población. No serán computadas las actividades por las que ya se perciba subvención.

Repercusión social, en la temporada anterior (número espectadores, número de abonados o socios, retransmisiones televisivas de ámbito nacional, seguimiento ciudadano).

Inexistencia de ofertas o programas deportivos similares, tendentes a favorecer el asociacionismo deportivo, y antigüedad del club en la competición.

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y se aplicarán única y exclusivamente para los proyectos o actividades solicitadas y no podrán ser invocadas en ningún caso para posteriores años.

Para la concesión de subvenciones conforme a los baremos establecidos en este artículo 8, se constituirá una Comisión Técnica Evaluadora integrada por las personas relacionadas con las actividades propias del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo a propuesta de su Presidente y su régimen de organización y funcionamiento será establecido por el Consejo de Administración de referido Servicio.

Artículo 9.º - Las subvenciones tendrán carácter discrecional, y podrán condicionar el otorgamiento de la ayuda a la firma de un convenio entre el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo y la Asociación de que se trate, obligándose el solicitante a la aceptación de las condiciones que se señalan en las presentes bases, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Admitir la presencia de personas designadas por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo para la inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayuda así como, la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

b) Obligación de comunicar con la antelación suficiente las modificaciones de cualquier clase que se produzcan sobre el proyecto presentado.

c) Dentro del mes siguiente al de terminación del programa, presentar una memoria detallada de la ejecución y del mismo así como la liquidación económica real, adjuntándose fotocopias de la documentación probatoria definitiva de ingresos y gastos, así como ejemplares de carteles, programas, convocatoria, notas de prensa, etc. y todo cuanto ayude a su correcta evaluación.

La subvención se liquidará de la forma siguiente: el 40% en noviembre y el 60% restante al presentar la memoria en febrero-marzo de 2001, salvo que se justifiquen gastos superiores a la subvención concedida. De estas cantidades será deducido el importe del alquiler de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 10. - La justificación se efectuará mediante facturas originales, sin enmiendas, ni tachaduras o fotocopias compulsadas, cuando el original deba incorporarse inexcusablemente a algún protocolo o archivo oficial. Este extremo se deberá justificar, mediante diligencia en el documento, indicando el motivo de la falta de aportación.

No se admitirán facturas que correspondan a gastos suntuarios o de representación.

Artículo 11. - Las Entidades beneficiarias de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, convocatoria de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que publiquen con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Los clubes y asociaciones deportivas deberán lucir en su indumentaria la publicidad del logotipo facilitado por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes del club y del Servicio de Instalaciones Deportivas la ubicación de la propaganda institucional.

Los clubes y asociaciones deportivas pondrán a disposición de los colegios y diversos colectivos sus técnicos y jugadores a fin de que puedan impartir clases teórico-prácticas de la modalidad deportiva de que se trate.

Asimismo, estos Clubes y Asociaciones Deportivas se verán obligadas a disputar aquellos partidos de exhibición o amistosos para los que sean requeridos por parte de este Servicio Municipalizado.

Obligatoriedad de creación, en su caso, de equipos de categorías inferiores (Infantil, Cadete y Juvenil).

Artículo 12. -

1. - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

b) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada.

c) Cuando no se haya destinado la subvención a los programas o actividades subvencionadas.

d) Los clubes o asociaciones beneficiarios de las subvenciones se verán obligados, en corresponsabilidad con este servicio, a prestar el máximo cuidado a las instalaciones, siendo motivo de la pérdida de subvención o detracción, en su caso, de las cantidades que por un mal uso podían corresponder.

Artículo 13. - Cuando el gasto real efectuado sea inferior al presupuestado de forma que el porcentaje real de la subvención no se corresponda con el porcentaje concedido inicialmente, por el Servicio Municipalizado se podrá solicitar la devolución que se considere oportuna.

Artículo 14. - La entidad solicitante asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo estén establecidas.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En la modalidad de fútbol y fútbol-sala el reparto aprobado por el Consejo será entregado a la Delegación Provincial de Fútbol para su posterior distribución entre los clubes afiliados, excepto en los casos del Burgos C.F., Burgos Fútbol-Sala y Ntra. Sra. de Belén.

DISPOSICION FINAL.-

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo aprobada por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el día 31 de julio de 2000.

* * *

ANEXO I

DEPORTISTAS CON PROYECCION

1. - Objeto:

El objeto de las presentes bases es el otorgamiento de ayudas económicas destinadas a los planes de mejora para deportistas con proyección.

2. - Beneficiarios:

Podrán optar a las ayudas económicas los deportistas federados en Burgos capital que a juicio de la Comisión Técnica Evaluadora posean méritos deportivos suficientes para optar a este tipo de subvención y que no reciban ayuda alguna por parte de su Federación Deportiva correspondiente, plan ADO o programa deportivo de características similares.

3. - Presentación de instancias:

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse antes del 2 de octubre de 2000 en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, Avda. del Cid, n.º 3.

Las instancias deberán recoger el nombre, dirección y teléfono del deportista, así como los objetivos previstos para la temporada 2000/2001.

Igualmente deberán presentar un certificado de su federación deportiva en el que aparezcan especificados los logros deportivos de las dos últimas temporadas.

Del mismo modo, será obligatorio presentar la documentación del artículo 4.a) y 4.e).

4. - Obligación de los perceptores:

4.1. Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar cualquier eventualidad o modificación respecto del programa subvencionado.

b) Presentar una memoria final de temporada.

4.2. El deportista deberá prestar su colaboración e imagen cuando así se solicite por parte del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

4.3. Deberá lucir la publicidad institucional en sus prendas deportivas, siempre que el reglamento de su modalidad lo permita, tras reunión con los técnicos del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Burgos, 7 de agosto de 2000. — El Presidente, Miguel Angel Alvarez Millán.

200006763/6916. — 34.912

BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE LA CIUDAD DURANTE LA TEMPORADA 2000/2001

La Ley 9/90, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes en Castilla y León, en su capítulo tercero establece diversas competencias a las Entidades Locales en el desarrollo de programas de deportes y fomento de actividades.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, tiene previsto dentro de sus objetivos, el apoyo a todo tipo de Entidades públicas o privadas que programen y realicen actividades deportivas dentro del ámbito de nuestra ciudad.

En base a todo ello se considera prioritario establecer unas bases para acceder a estas subvenciones, que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, comunes a cualquier convocatoria de subvenciones, y por otro lado, la fijación de unos mecanismos que permitan conocer y comprobar el destino de estas subvenciones.

La concesión de estas subvenciones quedará regulada por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º -

1. Se convoca a concurso público la concesión de ayudas destinadas a:

a) A sufragar los gastos de actividades deportivas organizadas por los Clubs, Asociaciones Deportivas y Delegaciones Provinciales o, en su caso, las Federaciones Territoriales que deseen celebrar competiciones o eventos deportivos con motivo

de las fiestas de la ciudad, San Lesmes, Navidad y San Pedro y San Pablo.

2. No serán objeto de ayuda, aquellas actividades que de manera directa o indirecta, sean sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

3. Las ayudas que se concedan serán compatibles, en todos los casos, con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de organismos públicos o privados, exceptuando lo dicho en el apartado anterior.

Artículo 2.º - Dichas subvenciones lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en el presupuesto general municipal de 2000 y de 2001.

Artículo 3.º - Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria:

a) Las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León que tengan legalmente constituidos sus órganos de gobierno y representación, para aquellas actividades de carácter extraordinario.

b) Los clubes y las asociaciones deportivas inscritas en la Sección correspondiente del Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya fecha de inscripción sea anterior a la fecha de entrada en vigor la presente convocatoria.

Artículo 4.º - La petición de ayuda que se realice, se efectuará de la forma más detallada posible y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

b) Credencial de inscripción del club o asociación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Proyecto detallado, por separado, de cada una de las actividades programadas y presupuestadas.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o fotocopia del resguardo de haberla solicitado. El titular será en todos los casos la Asociación Deportiva peticionaria.

e) Certificado del Director de la Entidad Bancaria donde se tenga abierta la cuenta.

Este documento contendrá obligatoriamente:

- Nombre completo de la entidad, número de oficina o sucursal, dirección, localidad y código postal.

- Número de cuenta y titular de la misma, que deberá ser necesariamente la Asociación Deportiva peticionaria.

f) Nombre completo y teléfono de contacto del Presidente del Club o Asociación, o de la persona en quien delegue.

Artículo 5.º - El plazo de presentación de solicitudes finalizará improrrogablemente:

- Fiestas de Navidad, el día 15 de octubre de 2000.

- Fiestas de San Lesmes, el 15 de noviembre de 2000.

- Fiestas de San Pedro y San Pablo, el día 2 de mayo de 2001.

- Actos extraordinarios, el día 15 de marzo de 2001.

Artículo 6.º - Las solicitudes se entregarán personalmente en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, Avda. del Cid, número 3, en días laborables y en horario de 8 a 15 horas. Se entregará copia diligenciada de haber presentado la documentación completa.

Artículo 7.º - Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento de documentación, en su caso, el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, adoptará acuerdo de concesión, comunicándose por escrito a los solicitantes su aprobación o denegación.

Artículo 8.º -

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y se aplicarán única y exclusivamente para los proyectos o actividades solicitadas y no podrán ser invocadas en ningún caso para años posteriores.

b) La concesión de subvenciones será estudiada por la Comisión Técnica Evaluadora, integrada por personas relacionadas con las actividades propias del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, quien las elevará para su aprobación al Consejo de Administración de referido Servicio.

Artículo 9.º - Las subvenciones tendrán carácter discrecional, y podrán condicionar el otorgamiento de la ayuda a la firma de un convenio entre el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo y la Asociación de que se trate, obligándose el solicitante a la aceptación de las condiciones que se señalan en las presentes bases, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Admitir la presencia de personas designadas por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo para la inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayuda así como, la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

b) Obligación de comunicar con la antelación suficiente las modificaciones de cualquier clase que se produzcan sobre el proyecto presentado.

c) Dentro del mes siguiente al de terminación del programa, presentar una memoria detallada de la ejecución y del mismo así como la liquidación económica real, adjuntándose fotocopias de la documentación probatoria definitiva de ingresos y gastos, así como ejemplares de carteles, programas, convocatoria, notas de prensa, etc. y todo cuanto ayude a su correcta evaluación.

Artículo 10. - La justificación se efectuará mediante facturas originales, sin enmiendas, ni tachaduras o fotocopias compulsadas, cuando el original deba incorporarse inexcusablemente a algún protocolo o archivo oficial. Este extremo se deberá justificar, mediante diligencia en el documento, indicando el motivo de la falta de aportación.

No se admitirán facturas que correspondan a gastos suntuarios o de representación.

Artículo 11. - Las Entidades beneficiarias de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, convocatoria de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que publiquen con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Los clubes y asociaciones deportivas deberán lucir en su indumentaria la publicidad del logotipo facilitado por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes del club y del Servicio de Instalaciones Deportivas la ubicación de la propaganda institucional.

Artículo 12. -

1. - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

b) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada.

c) Cuando no se haya destinado la subvención a los programas o actividades subvencionadas.

d) Los clubes o asociaciones beneficiarios de las subvenciones se verán obligados, en corresponsabilidad con este servicio, a prestar el máximo cuidado a las instalaciones, siendo motivo de la pérdida de subvención o detracción, en su caso, de las cantidades que por un mal uso podían corresponder.

Artículo 13. - Cuando el gasto real efectuado sea inferior al presupuestado de forma que el porcentaje real de la subvención no se corresponda con el porcentaje concedido inicialmente, por el Servicio Municipalizado se podrá solicitar la devolución que se considere oportuna.

Artículo 14. - La entidad solicitante asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo estén establecidas.

DISPOSICION FINAL.-

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo aprobada por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el día 31 de julio de 2000.

* * *

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD

Dirigidas: A los que se refiere el artículo 3.º.

Finalidad: Dar brillantez a los actos programados con motivo de la Navidad.

Documentación: La solicitada en el artículo 4.º.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán tener presente que corren a su cargo: los trofeos, cintas, vallas, permisos de policía, carteles, trípticos, solicitud y abono de instalaciones deportivas, etc.

Fecha de solicitud, hasta el 15 de octubre de 2000.

ANEXO II

SUBVENCIONES PARA LAS FIESTAS DE SAN LESMES

Dirigidas: A los que se refiere el artículo 3.º.

Finalidad: Dar brillantez a los actos de las fiestas del Patrón de la Ciudad.

Documentación: La solicitada en el artículo 4.º.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán tener presente que corren a su cargo: los trofeos, cintas, vallas, permisos de policía, carteles, trípticos, solicitud y abono de instalaciones deportivas, etc.

Fecha de solicitud, hasta el día 15 de noviembre de 2000.

ANEXO III

SUBVENCIONES PARA LAS FIESTAS DE SAN PEDRO Y SAN PABLO

Dirigidas: A los que se refiere el artículo 3.º.

Finalidad: Dar brillantez a los actos de las Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo.

Documentación: La solicitada en el artículo 4.º.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán tener presente que corren a su cargo: los trofeos, cintas, vallas, permisos de policía, carteles, trípticos, solicitud y abono de instalaciones deportivas, etc.

Fecha de solicitud, hasta el 2 de mayo de 2001.

ANEXO IV

SUBVENCIONES PARA ACTOS EXTRAORDINARIOS

Dirigidas: A los que se refiere el artículo 3.º.

Documentación: La solicitada en el artículo 4.º.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán tener presente que corren a su cargo: los trofeos, cintas, vallas, permisos de policía, carteles, trípticos, solicitud y abono de instalaciones deportivas, etc.

Fecha de solicitud, hasta el 15 de marzo de 2001.

REFERIDO A LOS ANEXOS I, II, III Y IV

1. - Objeto: Es objeto de las presentes bases el otorgamiento de ayudas económicas para la organización de actividades de carácter extraordinario por parte de Federaciones, Clubes Deportivos y otras Entidades.

2. - Beneficiarios: Podrán optar a las ayudas económicas las delegaciones clubes deportivos y otras entidades de ámbito burgalés que organicen algunas de las actividades siguientes:

a) Acontecimientos deportivos de carácter extraordinario:

a.1) Acontecimientos deportivos de gran relevancia social.

a.2) Campeonatos de España, Campeonatos de Castilla y León, Fases de Ascensos, Sector, etc.

b) Acontecimientos de amplia repercusión social relacionados con el deporte que no se refieran a un evento deportivo propiamente dicho:

b.1) Aniversario de entidades deportivas.

b.2) Otras actividades, congresos.

3. - Presentación de instancias: La instancia de solicitud normalizada junto con el formulario en el que aparece el balance de ingresos y gastos, así como una breve explicación de la actividad que se pretende realizar deberá presentarse en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo antes de las siguientes fechas:

- Subvenciones para las Fiestas de Navidad, hasta el 15 de octubre de 2000.

- Subvenciones para las Fiestas de San Lesmes, hasta el 15 de noviembre de 2000.

- Subvenciones para las Fiestas de San Pedro y San Pablo, hasta el 2 de mayo de 2000.

- Subvenciones para actos extraordinarios, hasta el 15 de marzo de 2001.

4. - Para la concesión y cuantificación de la ayuda económica se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. En el caso de los acontecimientos incluidos en la base 2.a.1), carácter extraordinario:

a) El interés deportivo que se evaluará en función de la contribución del acontecimiento en el área del deporte en que va a desarrollarse, valorándose para ello, en diferente medida, el nivel deportivo de los participantes y el ser puntuable para campeonatos, copas, challenges, o circuitos de carácter internacional, o tratarse de un acontecimiento deportivo de reconocido prestigio.

b) El interés social, que se valorará en función de la antigüedad del evento, de su número de jornadas y del número de espectadores que asistan al mismo. También se valorará positivamente que el acontecimiento se refiera a modalidades de deporte autóctono.

c) El nivel presupuestario del acontecimiento.

d) El cumplimiento de las obligaciones en materia de difusión de la colaboración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

e) Los acontecimientos que, al margen de los criterios señalados en estas bases, gocen, por sus peculiaridades, de una presencia especial en los medios de comunicación social y aseguren, por ello, un retorno publicitario de carácter extraordinario, podrán ser susceptibles de un tratamiento diferenciado a través de un complemento por el retorno publicitario ofrecido.

f) Podrán obtener una ayuda suplementaria aquellos acontecimientos que lleven aparejado un significativo impacto económico por sus aspectos turísticos, sociales, mediáticos o de índole similar.

5. - Los acontecimientos subvencionados no podrán percibir otras ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

6. - Obligaciones del perceptor: Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Permitir el libre acceso a los deportistas promesa de la temporada 1999/2000 que así lo soliciten a todas las actividades que hayan sido subvencionadas.

b) Entregar en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el número de entradas que se determinen para destinarlas a escolares.

c) Hacer constar en toda la información, publicidad y propaganda relativas a las actividades subvencionadas la colaboración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, de acuerdo con las instrucciones que dicte al respecto el propio Servicio.

Burgos, 7 de agosto de 2000. - El Presidente, Miguel Angel Alvarez Millán.

200006764/6917. - 31.350

Ayuntamiento de Aranda de Duero

REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El Ayuntamiento de Aranda de Duero, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.

Artículo 2. - Las prescripciones del presente Reglamento, que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aplicarán en el marco de jerarquía normativa según el sistema de prelación de fuentes en el que se encuadran los Reglamentos Orgánicos Municipales, que es el siguiente:

1. La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los preceptos de carácter básico del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. La legislación que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los términos y con el alcance previsto en el artículo 20.2 LBRL, (Disposición Adicional Primera LBRL).

4. El propio Reglamento Orgánico Municipal.

5. Los preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

6. El Real Decreto 2.568/86 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), en aquellos de sus artículos que no sean reproducción de preceptos básicos.

Artículo 3. - El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros y con carácter de desarrollo del presente Reglamento normas reguladoras, tanto del funcionamiento de los órganos complementarios previstos como de la participación ciudadana.

Artículo 4. - Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en el artículo anterior para su aplicación en el Municipio.

Artículo 5. -

1. - El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

2. - Son órganos básicos de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Comisión de Gobierno y el Pleno.

3. - Son órganos complementarios de los anteriores: Las Comisiones Municipales Informativas, las Especiales y aquellos Órganos desconcentrados y de la participación vecinal que en su caso se establezcan.

2. - ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

CAPITULO I. - DE LA ADQUISICION, SUSPENSION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE CONCEJAL.

Artículo 6. - El Concejil proclamado electo deberá presentar la credencial ante la Secretaría General y prestar en la primera sesión del Pleno a que asista juramento o promesa de acatar la Constitución.

Artículo 7. - El Concejil quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes Municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

Artículo 8. - El Concejil perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. - Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.

2. - Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.

3. - Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

4. - Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

5. - Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación Electoral.

6. - Por la pérdida de la nacionalidad española si supone la adquisición de otra de un país que no sea miembro de la Unión Europea o que, sin formar parte de la Unión, no haya celebrado con España un tratado que recoja la reciprocidad.

CAPITULO II. - DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9. - Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a los Organos Colegiados de que formen parte. Asimismo, podrán sustituir, con voz y voto, a cualquier compañero de su Grupo Municipal, titular del órgano colegiado que por cualquier causa no pueda asistir a una sesión de la misma.

Artículo 10. - Los Concejales tienen derecho a obtener de la Alcaldía o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en base a los artículos 14, 15 y 16 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

A estos efectos y dando conocimiento al Alcalde, por los Jefes de Servicio se facilitará el estudio de los expedientes y documentos que se interesen, así como fotocopia de los que se estimen oportunos.

Artículo 11. - Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía Corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que excepcionalmente tengan el carácter de secretos.

Artículo 12. - Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y de la procedencia externa.

Artículo 13. - Los Concejales no podrán convocar o hacer uso de su condición de Corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 14. -

1. - El Pleno de la Corporación determinará a propuesta del Alcalde y de acuerdo con lo establecido en el presupuesto, el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en Régimen de dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones que en su caso correspondan.

2. - El reconocimiento de dedicación exclusiva al Alcalde o Concejil supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga una merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento.

Artículo 15. - Los Concejales y el Alcalde, sin dedicación exclusiva, percibirán las cantidades que se determinen en concepto de asistencias a Plenos, Comisiones de Gobierno y Comisiones Municipales Informativas, previa acreditación documental.

Artículo 16. - Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

Artículo 17. - Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en esta Corporación.

La mencionada declaración deberá formularse antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.

Artículo 18. -

1. - Los Concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. - De los acuerdos de los órganos colegiados serán responsables aquellos de sus miembros que los hubiesen votado favorablemente.

CAPITULO III. - DE LOS GRUPOS MUNICIPALES Y LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo 19. - Los Concejales, en número no inferior a 2, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.

Cuando de un Grupo Municipal de dos miembros, ya constituido, se separe uno de ellos, éste quedará como no inscrito y el otro seguirá formando su grupo municipal.

Artículo 20. - La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En dicho escrito, constará la denominación del Grupo, los nombres de todos sus miembros y el nombre de su portavoz y de quienes, en su ausencia, le sustituyan.

Artículo 21. - Ningún Concejil podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales que no quedarán integrados en un Grupo Municipal constituirán el Grupo Mixto.

Artículo 22. - Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En caso contrario, pasará al Grupo Mixto.

Artículo 23. - Los Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que estuvieran integrados pasarán a formar parte de los no inscritos, sin que puedan percibir los derechos y beneficios que se otorgan a los Grupos Municipales de la Corporación.

Artículo 24. - De la constitución y modificaciones en los Grupos Municipales, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre a continuación.

Artículo 25. - Los Grupos Municipales dispondrán de un despacho para reunirse y recibir visitas de los ciudadanos. Asimismo, se pondrá a disposición de los Grupos una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Artículo 26. - Los Grupos Municipales podrán hacer uso de los locales de la Corporación para celebrar reuniones con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población, siempre que no exista una duplicidad de reuniones en el mismo lugar, dando prioridad a los actos de los Organos Colegiados.

Artículo 27. - En el presupuesto se establecerán dotaciones económicas anuales para los Grupos Municipales con una cantidad fija para todos los Grupos y otra cantidad variable en función del número de miembros de cada uno de ellos. De ello deberán llevar una contabilidad específica.

Las cantidades asignadas anualmente serán entregadas a cada grupo político, para satisfacer los gastos ocasionados por sus actividades, y deberán ser justificadas dentro del ejercicio presupuestario. Queda excluidos de este tipo de gastos el pago de retribuciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, así como la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Artículo 28. - La Junta de Portavoces estará formada por los portavoces de todos los Grupos Municipales y presidida por el Alcalde. Su función será tratar con la Alcaldía cuantos asuntos atañen a la ordenación de los de la Corporación.

Artículo 29. - La Junta de Portavoces será convocada por el Alcalde a iniciativa propia o a petición de la quinta parte de los miembros de la Corporación. Sus decisiones siempre se adoptarán en función del criterio de voto ponderado.

Artículo 30. - Los portavoces de los Grupos Municipales serán considerados, a los efectos correspondientes al cobro de indemnizaciones de los Corporativos, en la misma situación que los Concejales Delegados o con cargo específico.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I. - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Disposiciones generales.—

Artículo 31. - La Organización Municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Son Organos de Gobierno y Administración: El Pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados, el Alcalde de Barrio de Sinovas y el Alcalde Pedáneo de La Aguilera, así como su Junta Vecinal.

2) Son Organos complementarios del Gobierno y la Administración: Las Comisiones Municipales Informativas, la de Colaboración con otras Administraciones Públicas y las de Investigación, así como la Comisión Especial de Cuentas.

3) Son Organos asesores de las Concejalías Delegadas las Comisiones Mixtas, que contarán con participación ciudadana ajena a los cargos electos municipales.

4) Asimismo, podrán constituirse Comisiones con participación ciudadana para temas específicos de interés especial con carácter asesor.

SECCION 1.^a - El Alcalde:

Artículo 32. - El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración Municipal y preside las Sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiados. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 33. - El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al Ayuntamiento.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la Legislación Electoral General, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dictar bandos.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gasto dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuada dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del

patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. - Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 34. - El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j) k), l) y m) del artículo anterior. No obstante, podrá delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j).

SECCION 2.^a - Los Tenientes de Alcalde:

Artículo 35. -

1. - Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. - El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. - La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 36. - Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Artículo 37. - En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 de la LBRL.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Artículo 38. - En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 LBRL.

SECCION 3.^a - Los Concejales Delegados:

Artículo 39. - El Alcalde podrá delegar con carácter genérico en los Concejales el ejercicio de varias áreas o materias determinadas, que podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general.

Artículo 40. - El Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos en cualquier Concejale, referidos a un proyecto o asunto determinado, a un servicio o a un barrio o distrito.

Artículo 41. - Los Concejales Delegados responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas. Por éste deberán comparecer y dar cuenta de su gestión cuando sean requeridos por el Pleno o por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 42. - Se pierde la condición de Concejale Delegado por renuncia expresa formulada por escrito, por revocación de la Delegación o por pérdida de la condición de Concejale.

Artículo 43. - Salvo disposición contraria el Alcalde conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

a) Recibir información detallada de la gestión de competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) Ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

Artículo 44. - El Alcalde podrá recuperar en cualquier momento la competencia delegada sin más requerimiento que emitir una resolución por escrito que será comunicada al titular y al Pleno Municipal como en el caso del nombramiento.

SECCION 4.^a - El Pleno del Ayuntamiento:

Artículo 45. - El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 46. - Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planeamiento general la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, —salvo las de tesorería—, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior— todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 ptas., así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el presupuesto.

- Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

3. Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

2. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el número 3 de este artículo.

SECCION 5.^a - La Comisión de Gobierno:

Artículo 47. - La Comisión de Gobierno se integra por el Alcalde, que la preside y por un número de Concejales nombrados libremente por éste, que no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. De su nombramiento se dará cuenta al Pleno.

Artículo 48. - Los Concejales integrantes de la Comisión de Gobierno serán de forma mayoritaria los que dispondrán de las delegaciones genéricas del Alcalde.

Artículo 49. - Corresponde a la Comisión de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno y le atribuyan las Leyes.

Los acuerdos que se adopten deberán venir informados por las Comisiones informativas respectivas, salvo en los casos de urgencia, en los que se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

SECCION 1.^a - Las Comisiones Informativas:

Artículo 50. - Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento, sus atribuciones resolutorias, que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno y la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos urgentes, así como las de control y fiscalización de la gestión del Alcalde, Comisión de Gobierno y Concejales Delegados.

Artículo 51. - En las Comisiones Informativas participan todos los grupos políticos presentes en la Corporación, respetándose el principio de proporcionalidad respecto a la composición política de la misma.

Artículo 52. - El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Artículo 53. - El Portavoz de cada Grupo Municipal comunicará por escrito al Alcalde, a la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de cada una de ellas y de sus suplentes.

Artículo 54. - La denominación y número de las Comisiones Informativas se decidirá por el Pleno a propuesta del Alcalde.

Artículo 55. - Los representantes de las Asociaciones podrán ser convocados a las Comisiones Informativas de acuerdo con lo preceptuado en este Reglamento sobre Participación Ciudadana.

Artículo 56. - En el seno de cada Comisión pueden crearse subcomisiones o grupos de trabajo con cometidos específicos que tendrán carácter temporal.

Artículo 57. -

1. - Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo, para los asuntos que han de ser sometidos al Pleno, y no vinculante.

2. - En caso de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados, pero estos serán puestos en conocimiento de las correspondientes Comisiones Informativas en la primera sesión que se celebre.

A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el Orden del Día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en el ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

SECCION 2.^a - Comisiones Especiales:

Artículo 58. - El Pleno, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que podrán ser de colaboración con otras Administraciones Públicas, de investigación o de cualesquiera otros asuntos puntuales y concretos.

Artículo 59. - Las Comisiones Especiales tendrán carácter extraordinario y se constituirán para un trabajo concreto, extinguiéndose una vez finalizado éste.

Si su creación se realiza a propuesta de un grupo político, será presidida por un miembro de dicho grupo y su represen-

tación será proporcional como el resto de las Comisiones Informativas.

Artículo 60. -

1. - Las Comisiones Especiales establecerán su plan de trabajo y requerirán la presencia del Concejal o del personal al servicio de la Corporación que estimen necesario. También podrá instar la presencia de quien tenga relación con el tema.

2. - Sus conclusiones no son vinculantes, revistiendo la forma de memorias, informes o dictámenes y podrán ser debatidos por el Pleno o la Comisión Informativa pertinente.

Artículo 61. - La Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Compras se constituirá como Comisión Especial de Cuentas.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I. -

SECCIÓN 1.^a - Régimen de sesiones:

Artículo 62. - Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

Artículo 63. - El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al mes; éste determinará la fecha y hora de celebración de la misma. En casos excepcionales, oída la Junta de Portavoces, el Alcalde podrá modificar la fecha y hora dando cuenta al Pleno de los motivos.

Artículo 64. - Sesiones extraordinarias:

1. - El Pleno Corporativo celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

2. - La convocatoria de la sesión extraordinaria, a instancia de la cuarta parte al menos del número legal de los miembros que compongan la Corporación, deberá efectuarse por el Alcalde sin que pueda demorarse su celebración por más de quince días hábiles desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General del Ayuntamiento, no pudiendo incorporar el asunto o asuntos al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

3. - Si el Alcalde no convocase el Pleno extraordinario instado por los Concejales dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización del plazo inicial de quince días, a las 12 horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente. En ausencia del Alcalde o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra, al menos, un tercio del número legal de los miembros que lo componen, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 65. - Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocarla con la antelación mínima de dos días hábiles. El propio Pleno habrá de pronunciarse sobre la urgencia en el primer punto del orden del día. Si la urgencia no es apreciada por el Pleno, la sesión se levantará acto seguido.

Artículo 66. - Las sesiones plenarias han de ser convocadas por el Alcalde con una antelación mínima de dos días hábiles. En la convocatoria constará el orden del día de los asuntos a tratar con suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores para aprobar. Esta será notificada a los Concejales en su domicilio o en el modo y forma que hayan designado.

Artículo 67. - Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, salvo que coincida un día festivo, en cuyo caso se celebrará al día siguiente hábil.

SECCIÓN 2.^a - Orden del día:

Artículo 68. - El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario.

Artículo 69. - El Alcalde, por razones de urgencia, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Grupos Municipales, asuntos no informados por la correspondiente Comisión Informativa. Con carácter previo habrá de votarse la urgencia de estos asuntos.

Artículo 70. - Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberán estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría General.

SECCIÓN 3.^a - Requisitos de celebración:

Artículo 71. -

1. - Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y procurar terminar el mismo día de su comienzo.

2. - Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde, a petición de los grupos, podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o por descanso de los debates.

3. - Llegadas las doce de la noche sin que hubiera concluido el orden del día de las sesiones del Pleno o antes, si lo considera conveniente el Alcalde, éste, una vez oídos los portavoces de los grupos políticos municipales, podrá optar entre dar por terminada la sesión o suspenderla para su continuación en otra fecha. En este último caso, que deberá constar con el beneplácito de los portavoces, se señalará por el Alcalde, día y hora para su continuación, debiendo mediar, al menos, doce horas de intervalo y no exceder de veinticuatro, descontando los días inhábiles.

4. - La terminación o suspensión no podrán interrumpir la deliberación y votación de un asunto.

5. - En el supuesto de suspensión, se redactarán actas separadas de cada sesión, expresándose las circunstancias a que se refiere este artículo.

Artículo 72. -

1. - Para la constitución válida del Pleno, se requiere como mínimo la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. - Este quórum deberá mantenerse durante el desarrollo de todas las votaciones que se realicen en las sesiones. A dichos efectos se presumen presentes los Concejales que se ausentaron una vez iniciada la deliberación de un asunto, hasta que se decide el mismo.

3. - En todo caso, es necesaria la presencia del Alcalde y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

4. - Si una sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum o inasistencia del Alcalde o del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, el Alcalde realizará nueva convocatoria para celebrar sesión en plazo no superior a dos días hábiles, salvo que se hubiera previsto la celebración de segunda convocatoria, en cuyo caso se celebrará con arreglo a ésta.

Artículo 73. -

1. - Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a una sesión habrán de comunicarlo previamente al Alcalde, personalmente o a través del portavoz del Grupo al que pertenezcan.

2. - Los Concejales deberán advertir al Alcalde para ausentarse del Salón de Sesiones.

3. - A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieran presentes en el

momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación, podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

SECCION 4.ª - Régimen de debates:

Artículo 74. - Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, si hubiera objeciones, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Artículo 75. - Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen en el orden del día, salvo decisión contraria del Alcalde alterando el orden o retirando el asunto, en el supuesto de que el asunto a tratar requiera para su aprobación una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 76. - En las sesiones ordinarias y concluidos los asuntos del orden del día, el Alcalde preguntará si algún Grupo Político desea incluir mociones de urgencia.

Artículo 77. - Los Concejales necesitarán la venia del Alcalde para tomar la palabra.

Artículo 78. -

1. - El debate se inicia con la defensa de la propuesta traída al Pleno y a continuación los Grupos consumirán un primer turno de intervenciones que no excederá de 15 minutos por grupo.

2. - Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde un turno por alusiones breve y conciso.

3. - Si lo solicita algún Grupo se procederá a un segundo turno de palabra que no excederá de 10 minutos. Concluido éste, el Alcalde dará por terminada la discusión.

Artículo 79. - Los Grupos intervendrán por orden de menor a mayor, empezando por los no inscritos si les hubiere, el Grupo Mixto y finalizando por el Grupo mayoritario del Gobierno Municipal. Cuando se debata alguna moción o propuesta de algún grupo, terminará el debate el grupo que presente la correspondiente propuesta.

Artículo 80. - El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier Concejale que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos o desconsiderados contra la Corporación o sus miembros, o cualquier otra persona, entidad o institución. También será llamado al orden por interrupciones u otra forma de alteración del orden de las sesiones.

Artículo 81. - El Alcalde requerirá al orador a retirar las ofensas proferidas. Tras tres llamadas al orden, el Alcalde podrá retirarle la palabra e incluso ordenarle a abandonar el Salón de Plenos.

Artículo 82. - Los Concejales en los que concurra alguna de las causas de abstención previstas por la Ley deberán abandonar el Salón de Plenos mientras se discute y vote el asunto.

Artículo 83. - Como último punto del orden del día de las sesiones ordinarias se establecerá un turno de ruegos y preguntas a los órganos de Gobierno Municipal.

SECCION 5.ª - Adopción de acuerdos:

Artículo 84.1. - Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. - Previamente, el Alcalde planteará claramente los términos de la propuesta y la forma de emitir el voto.

3. - Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo.

4. - Terminada la votación se anunciará en voz alta el resultado, proclamando el Alcalde el acuerdo adoptado.

Artículo 85. -

1. - El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los Concejales presentes; es decir, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. - Se entiende por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 86. - El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 87. -

1. - El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar.

2. - En caso de empate, la votación se volverá a realizar, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde.

Artículo 88. - Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

A) Ordinarias son las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

B) Nominales son las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y cada Concejale contesta "sí", "no" o "me abstengo".

C) Secretas son las que se realizan depositando una papeleta cada Concejale en una urna.

Artículo 89. - El sistema normal de votación es la votación ordinaria.

Artículo 90. - Verificada una votación, cada Grupo podrá explicar su voto si no intervino antes o hubiese cambiado el sentido de su voto.

SECCIÓN 6.ª - Sesiones extraordinarias de control y fiscalización.

Artículo 91. - El control y fiscalización por el Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

1) Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación que ostenten Delegación.

2) Interpelaciones o preguntas a la Comisión de Gobierno.

3) Moción de Censura al Alcalde.

Artículo 92. -

1. - El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o por petición escrita y firmada de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros, podrá recabar la presencia del Alcalde o cualquier Delegado, al objeto de informar sobre un determinado asunto que pertenezca a su área funcional de gestión.

2. - El asunto sobre el que la persona requerida esté obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de tres días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

3. - Tras la exposición oral del Concejale, podrán intervenir los portavoces de los Grupos políticos con objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará sin ulterior votación.

4. - El Alcalde, en casos excepcionales, podrá, a solicitud de los portavoces abrir un turno para que los Concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada, fijando al efecto un número o tiempo máximo de intervenciones.

Artículo 93. -

1. - El Pleno, a propuesta del Alcalde o a petición escrita y firmada de la cuarta parte, al menos, del número legal de Concejales, podrá recabar la presencia de los miembros de la Comisión de Gobierno con objeto de someter a la misma las interpelaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

2. - El Alcalde o Concejale Delegado miembro de la Comisión de Gobierno contestará las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los portavoces de los Grupos políticos con la mayor brevedad posible.

3. - La Junta de Portavoces fijará el número o tiempo máximo de las intervenciones que hayan de tener lugar en la sesión.

Artículo 94. - La presentación, tramitación y votación de la moción de censura al Alcalde, se regula por el artículo 197 de la Ley Electoral General.

Artículo 95. El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, de acuerdo con lo establecido en el art. 197 bis de la Ley Electoral General.

SECCION 7.ª - Actas:

Artículo 96. -

1. - De cada sesión se redactará acta por el Secretario o funcionario en quien delegue.

2. - En el acta consignará:

a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebre, fecha de la misma y hora a que se comience.

b) Nombre y apellidos del Alcalde, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que faltaren sin excusa.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primero o ulterior convocatoria.

d) Asistencia del Secretario o de quien le sustituya y presencia del Interventor, cuando concurra.

e) Asuntos que se examinan y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

f) Votaciones que realicen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejil emitió su voto.

g) Opiniones sintetizadas de los grupos de Concejales con sus fundamentos y los votos particulares cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.

h) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

i) Hora en que el Alcalde levanta la sesión.

3. - Los miembros de la Corporación presentes en los debates tiene derecho a que en el acta se recoja, si fuere expresamente solicitado y los medios disponibles lo permiten, la transcripción literal de intervenciones, ya sean propias o ajenas, que se consideren de especial interés.

CAPITULO II. - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO.

Artículo 97. - La Comisión de Gobierno estará integrada por el Alcalde, que la preside, y por el número de concejales nombrados libremente por éste, que no podrá ser superior al tercio del número legal de los miembros de la Corporación. De su nombramiento se dará cuenta al Pleno.

Artículo 98. -

1. - La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos cada quince días y extraordinaria cuando lo decida el Alcalde de oficio.

2. - Las sesiones de la Comisión de Gobierno podrán ser decisorias o deliberantes, según tengan por objeto adoptar acuerdos resolutorios o actuar en función de asistencia al Alcalde.

Artículo 99. -

1. - Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación un extracto de los acuerdos que adopten y se enviarán copias del mismo a los grupos municipales en el plazo de siete días.

2. - El Alcalde, y de forma inmediata, el Secretario, serán responsables del cumplimiento de tal obligación y de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 100. -

1. - De las Delegaciones que el Alcalde realice en la Comisión de Gobierno dará cuenta al Pleno, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la prensa local. La misma publicidad se dará a las que se confieran por el Pleno a dicha Comisión.

2. - Los acuerdos que adopte la Comisión de Gobierno en la esfera de sus competencias tendrán la misma eficacia que los del Pleno.

3. - No obstante, cuando se trate de atribuciones que se deleguen, el acuerdo de delegación podrá prever mecanismos de dirección y control por el órgano delegante.

4. - La ratificación por el Pleno procederá para aquellos asuntos en que expresamente se hubiera previsto en la Delegación y será necesario en todo caso, cuando la delegación haya sido concedida para supuestos de urgencia.

Artículo 101. - En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia de personal directivo municipal, al objeto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

Artículo 102. -

1. - La presencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en los supuestos de sustitución será siempre preceptiva para la celebración de la Comisión de Gobierno. La asistencia del Secretario sólo será necesaria en las cuestiones decisorias.

2. - En las actas de las sesiones decisorias de la Comisión de Gobierno se consignarán los extremos a que se refiere el artículo 97 de este Reglamento, no reflejándose los debates que pudieran suscitarse al margen de los acuerdos que se adopten. Sólo en el supuesto de que la adopción de acuerdos no se realizase por unanimidad, se harán constar las posiciones sintetizadas que se hubieran mantenido al respecto y, a petición de los interesados, la expresión nominal del resultado de la votación.

Artículo 103. - El Alcalde, a propuesta del Concejil Delegado del Área, o por propia iniciativa, podrá disponer el previo sometimiento a la Comisión de Gobierno de un asunto cuya resolución constituya competencia de la Alcaldía, para que por dicha Comisión se determine su criterio sobre la decisión propuesta.

Artículo 104. - En lo no previsto en este capítulo, serán aplicables a la Comisión de Gobierno las normas generales que para las sesiones del Pleno se establecen en el capítulo precedente, en cuanto resultaren de aplicación.

CAPITULO III. - FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 105. -

1. - Las Comisiones Informativas serán convocadas por su Presidente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, salvo que existan razones de urgencia, adjuntando el orden del día en el que consten los asuntos a tratar y que será remitido a todos los miembros de las mismas.

2. - Para la válida celebración en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta, al menos, de sus miembros y un mínimo de un tercio de los miembros, una hora después, en segunda convocatoria.

3. - Se podrá tratar de asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión.

Artículo 106. -

1. - Las decisiones de las Comisiones Informativas revestirán la forma de dictamen, el cual deberá contener propuesta de acuerdo al órgano competente para adoptarlo.

2. - El dictamen podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo formulada en el expediente. En caso contrario, la Comisión elaborará su dictamen debidamente motivado.

3. - Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

4. - El miembro que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

Artículo 107. - De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que conste los nombres de los

miembros asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa para su encuadernación con la frecuencia requerida e incorporándose los dictámenes a los expedientes de su razón.

Artículo 108. - Las Comisiones Informativas podrán requerir la asistencia a las sesiones de cualquier Concejal para que informe sobre un tema concreto y asimismo de cualquier funcionario con carácter habitual de asesoramiento o a determinadas sesiones para información.

Los representantes de las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán ser convocados a sus sesiones a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

Artículo 109. - Previa la elaboración del dictamen y a instancia de cualquier Concejal de la Comisión se podrán solicitar informes técnicos y jurídicos a los funcionarios municipales competentes, con objeto de garantizar la legalidad y eficacia de los dictámenes, sin perjuicio de los que, por imperativo legal, deban emitir el Secretario y, en su caso, el Interventor. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 110. - Cualquier Concejal podrá presentar ruegos y preguntas al Presidente y a los Concejales miembros de cada Comisión Informativa.

Artículo 111. - Cualquier Concejal podrá presentar mociones en las Comisiones Informativas. En el supuesto de que fueren aprobadas, serán sometidas al órgano competente a efectos de su resolución.

Las mociones que presenten los Grupos Municipales deberán ser enviadas por el Alcalde a la mayor brevedad posible a las comisiones correspondientes a fin de ser tratadas y emitir el correspondiente informe.

TITULO CUARTO

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I. - DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION.

Artículo 112. - El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida municipal.

Artículo 113. - Constituyen derechos de todo ciudadano:

a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.

b) El acceso a los expedientes y documentos municipales que les afecten personalmente o en los que estén interesados siempre que no se vulnere el derecho a terceros.

c) Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento, con la salvedad antes señalada.

d) Asistir a las sesiones públicas del Pleno Municipal, así como a las de cualquier órgano cuyas sesiones sean públicas.

e) Intervenir, una vez levantada la sesión ordinaria del Pleno, en el turno de ruegos y preguntas del público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 114. - Todo ciudadano tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para realizar peticiones, consultas o propuestas sobre actuaciones municipales.

Artículo 115. - No son públicas las sesiones de la comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 116. -

1. - Cuando alguna Asociación desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido

como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, antes de la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. - Previa a la elaboración de los presupuestos, serán oídas las AA.VV. en los asuntos que afecten a los correspondientes barrios.

3. - Sin perjuicio del derecho general a la información municipal reconocida a todos los ciudadanos, las AA.VV. inscritas en el Registro Municipal, disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como copia de las actas, cuando figuren en ellos asuntos relacionados con su ámbito.

b) Celebrar reuniones informativas con los representantes municipales, sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días tras la presentación de la misma.

CAPITULO II. - DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.

Artículo 117. -

1. - Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Aranda de Duero.

2. - El Registro permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

3. - Podrán inscribirse todas aquellas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de los ciudadanos del Municipio, y en particular, las Asociaciones de Vecinos, las de Padres de Alumnos, las Entidades Culturales, Deportivas, Recreativas, Juveniles, Sindicales, Empresariales, Profesionales o cualesquiera otras similares, con domicilio social y la mayoría de sus afiliados en esta localidad.

Artículo 118. - Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar:

a) Estatutos de la Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.

c) Datos de las personas que ocupen cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto y programa de actividades del año en curso.

f) Certificación del número de Socios.

Artículo 119. - En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo interrupciones por petición de documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y se considerará dada de alta.

Artículo 120. - Cualquier modificación de los datos de la Asociación será comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 121. - Las Asociaciones ciudadanas tendrán derecho a recibir ayuda económica y usar los medios públicos en función de su representatividad y de las posibilidades económicas y funcionales del Ayuntamiento.

Artículo 122. - El Ayuntamiento de Aranda de Duero promoverá el desarrollo de las Asociaciones ciudadanas, facilitándoles la más amplia información y participación posibles para el cumplimiento de sus actividades y fines.

Artículo 123. - De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes y previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos

de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

El Ayuntamiento podrá tramitar la consulta popular por petición colectiva, mediante el correspondiente pliego de firmas de un número de ciudadanos censados en la localidad, no inferior al 20% del censo electoral municipal.

El plazo que se otorgará para la recogida de firmas no podrá ser superior a seis meses.

El resultado de la consulta popular, deberá ser tratado en sesión de Pleno extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes desde la realización de la consulta y en la que se adoptará acuerdo, teniendo en cuenta exclusivamente el objeto de la consulta valorando el porcentaje de participación y el resultado del referéndum.

TITULO QUINTO

REFORMA DEL REGLAMENTO ORGANICO

Artículo 124. - La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde convocará al Pleno antes de los dos meses siguientes.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 31 de julio de 2000. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200006757/6983. - 121.980

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Pradolamata

Anuncio de subasta de arrendamiento de fincas rústicas de propios, de la Junta Vecinal de Pradolamata

Aprobado por la Junta Vecinal de Pradolamata, en sesión de 6 de agosto de 2000, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública del arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas de propios, enclavadas en esta localidad y su exposición al público por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta. Si bien la licitación se suspenderá, si se produjeran reclamaciones contra el citado pliego, reanudándose a la resolución de aquéllas.

- Objeto de la subasta: El arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las fincas de propios número 15 y número 11, ambas del polígono 29.

- Plazo de arrendamiento: Cinco campañas agrícolas comenzando en la campaña 2000-2001 y finalizando en la campaña 2004-2005.

- Tipo de la licitación: El tipo de cada finca, la número 15 es de 128.500 pesetas, y el de la finca número 11 es de 68.500 pesetas, mejoradas al alza.

- Forma de adjudicación: El sistema tradicional de subasta por pujas a la llana, finca por finca.

- Lugar y fechas de celebración de la subasta: En la Casa Concejo de la Junta Vecinal (sita en Pradolamata), el día 8 de octubre de 2000.

El acto será público.

Pradolamata, a 7 de agosto de 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200006833/7059. - 5.130

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de doña María-José Sánchez Moreno

EDICTO

Doña María-José Sánchez Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma y despacho abierto en calle Mayor, número 10-1.^º.

Hago constar: Que en esta Notaría de Lerma, a requerimiento de doña María Cruz y don José Alberto Lozano Lozano y don Alberto Lozano Izquierdo, este último en representación de doña María Manuela Lozano Lozano, se tramita acta de presencia y notoriedad al amparo del artículo 53, 10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de la superficie de la finca que a continuación se describe, lo cual implica la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

Descripción registral de la finca. - Finca urbana en el término municipal de Quintanilla del Agua, Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos).

Una cochinería, al sitio de la calle El Molino, que mide doscientos metros cuadrados de superficie. Linda: Derecha entrando, Vicente Romero; izquierda y espalda, camino, y frente, calle El Molino.

Registro: Tomo 1.557, libro 18, folio 9, finca 2.715, inscripción 1.^ª.

Descripción actual: Finca urbana en término municipal de Quintanilla del Agua, Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos).

Una cochinería en la calle Viñas Bajeras, número 55, que ocupa una superficie de solar de setecientos un metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte o frente, calle El Molino; sur-este, calle Viña Bajeras; este o izquierda entrando, confluencia de las dos calles antes mencionadas, y oeste o derecha entrando, con inmueble tapiado propiedad de Vicente Romero.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes y genéricamente a cuantas personas pudieran ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicados, quienes dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, podrán comparecer en mi Notaría, exponiendo y justificando sus derechos.

En Lerma, a 10 de agosto de 2000. - La Notario, María-José Sánchez Moreno.

200006797/7021.-9.500

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Cavia

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera, de la Agrupación de Ayuntamientos de Cavia, Albillos y Cayuela

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre de la Junta de Castilla y León por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, el Pleno de la Agrupación, en sesión de 22 de agosto, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen, acuerdo que fue ratificado por los Plenos de los Ayuntamientos de Albillos, Cayuela y Cavia en sesiones celebradas el 23, 24 y 29 de agosto respectivamente:

Primera. - Características del puesto.

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención, de clase tercera

de esta Agrupación de Ayuntamientos de Cavia, Albillos y Cayuela, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional, de la Subescala y Categoría de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 18, con dedicación exclusiva.

Se declara expresamente que el Tribunal de selección no podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de puestos convocados.

Segunda. - Requisitos de los aspirantes.

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea según la legislación vigente.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión de la titulación de Diplomatura (en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología o Económicas), conforme al artículo 22 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

d) Estar en posesión de permiso de conducción Clase B y disponibilidad de vehículo.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) No haber incurrido en causas de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tercera. - Méritos valorables.

1. El procedimiento de selección será el de concurso de méritos en los que se valorará:

a) Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología o Económicas y Empresariales: 2 puntos.

b) Experiencia: Por haber desempeñado puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en otras Corporaciones o Agrupaciones: 0,02 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

c) Superación de cursos y perfeccionamiento relacionados con Derecho Financiero y Tributario, Contabilidad Local, Urbanismo y Contratación Local, impartidos u homologados por Administraciones Públicas o Universidades con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 4 puntos:

- Entre 25 a 50 horas: 0,1 puntos por cada curso.

- Entre 51 a 100 horas: 0,5 puntos por cada curso.

- De más de 100 horas: 1 punto por cada curso.

d) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a:

- Secretaría o Intervención de clase primera: 1 punto por cada ejercicio aprobado.

- Secretaría o Intervención de clase segunda: 0,75 puntos por cada ejercicio aprobado.

- Secretaría-Intervención de clase tercera: 0,50 puntos por cada ejercicio aprobado.

Hasta un máximo de 3 puntos.

2. Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándose hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

3. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales expedidos emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas. No serán valorados, a efectos de experiencia, los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Cuarta. - Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias a la Presidenta del Ayuntamiento de Cavia, presentándolas en el Registro del Ayuntamiento de Cavia o en cualquier otro de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Quinta. - Tribunal calificador.

El Tribunal de Selección estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidenta: Doña María-Elena González Paisan, como Alcaldesa del Ayuntamiento de Cavia o la persona que legalmente la sustituya.

La misma será asistida con voz pero sin voto por Don Andrés Puente Mínguez como Alcalde del Ayuntamiento de Cayuela y Don Pedro Blanco Subiñas como Alcalde del Ayuntamiento de Albillos.

- Vocal: Un Funcionario de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

- Vocal Secretario: D. Ricardo Pascual Merino, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional de superior categoría de la reservada al puesto convocado.

Sexta. - Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador, por orden de puntuación, propondrá a la Agrupación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

El Presidente de la Agrupación hará público en el tablón de edictos de la Agrupación el nombramiento efectuado.

El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

El Funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto 250/1995 de 14 de diciembre de 1995.

Séptima. - Documentación.

El aspirante seleccionado presentará en el plazo de cinco días naturales, contados desde el que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la base segunda, conforme al siguiente detalle:

1. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Documento Nacional de Identidad.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Título exigido en la base.

3. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del permiso de conducir de la Clase B, y declaración responsable de la disponibilidad de vehículo.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes tareas.

5. Certificado responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Formular declaración de compatibilidad conforme a lo establecido por la Ley 53/1994, de 26 de diciembre.

El aspirante que no presente dicha documentación completa en el plazo señalado, será considerado como decaído en sus derechos, procediendo a proponerse para el oportuno nombramiento al aspirante que ocupe el siguiente lugar por orden de puntuación.

Cavia, a 29 de agosto de 2000. — La Presidenta, María Elena González Paisan.

200007136/7215. — 24.130

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Decreto de la Alcaldía número 69/2000

Teniendo previsto disfrutar de un período vacacional y ausentarme con tal motivo del municipio los días 16 de agosto al 6 de septiembre del presente año ambos incluidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 y concordante del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente, he resuelto:

Primero. — Que los días 16 de agosto al 6 de septiembre, ambos incluidos, me sustituirá en mis funciones de Alcalde, el Concejal y Primer Teniente de Alcalde don Luis Saiz del Cerro.

Segundo. — Que de la presente resolución se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre y se notifique al interesado.

Tercero. — Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sotopalacios, a 14 de agosto de 2000. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200006951/7173. — 6.000

Junta Administrativa de Villamiel de Muñó

Subasta de solar

Debidamente autorizado por la Diputación Provincial de Burgos, el Pleno de la Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2000, acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta para la adjudicación de la finca que se indica a continuación.

Por ello, se expone al público por plazo de ocho días con el fin de que se puedan presentar reclamaciones contra el mismo ante el Pleno de la Corporación.

Simultáneamente, condicionado a la aprobación definitiva, se anuncia la subasta del siguiente solar:

a) 1. Parcela sita en el término denominado Doña María, polígono 2, parcela 253, con 4.000 m.² de superficie escriturados y 4.033,98 m.², según reciente medición, que linda al norte con linde y zona excluida; sur, con Teodora Uriel; este, con camino y oeste con linde y finca de la Junta Administrativa.

2. Parcela sita en el término denominado Doña María, polígono 2, parcela 3.370, de 860 m.² de superficie, según medición, que linda al norte con arroyo; sur y este, con finca de la Junta Administrativa; este, con arroyo de los Aguachales. (A estas parcelas se añaden otras dos de 5.520 m.² y 1.760 m.² de propiedad privada incluidas en el mismo lote y con las mismas condiciones de venta).

b) Tipo de licitación: 14.580.000 pesetas.

c) Cláusulas especiales:

c.1) Formas de pago: Podrá aplazarse el pago en los siguientes plazos:

1. 25 por 100 a la firma del contrato.
2. 25 por 100 al año de la firma del contrato.
3. 25 por 100 a los dos años de la firma del contrato.
4. 25 por 100 a los tres años de la firma del contrato.

c.2) Condiciones urbanísticas de las parcelas:

- 1) Parcela mínima 250 metros.
- 2) Ocupación 50 por 100.
- 3) Edificabilidad: 0,5 m.²/m.².
- 4) Altura: Dos plantas con máximo 6,5 m.
- 5) Uso: Vivienda unifamiliar aislada, permitiéndose las pa-readas.

d) Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veintiséis días naturales, a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

e) Apertura de proposiciones: El primer viernes siguiente al trigésimo día siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

f) Garantía provisional: Por importe de 291.600 pesetas y compromiso de aval por importe de 14.580.000 pesetas, suscrita por entidad financiera, que se elevará a definitivo en el momento de la adjudicación.

Pliego de condiciones y modelo de proposición: Se pone de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones.

También puede examinarse en Amábar, Avenida General Sanjurjo, 15.

Ayuntamiento de Cayuela: Lunes 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas. Tfno. 947 412 020.

Otros teléfonos: Todos los días 947 487 563.

Villamiel de Muñó, 17 de julio de 2000. — El Presidente, Tomás Gutiérrez Alcalde.

200006302/7257. — 9.500

Junta Vecinal de Penches

La Junta Vecinal de Penches, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2000, ha acordado aprobar el proyecto técnico de conducción y distribución de agua por un importe de 16.429.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Alfredo Peraita Lechosa.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Penches, a 18 de agosto de 2000. — El Alcalde Pedáneo, Ricardo Saez de Parayuelo Arriaga.

200007051/7242. — 6.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de julio de 2000, el proyecto de actuación y reparcelación, Unidad de Actuación número 1 (Los Quiñones), redactado por el Arquitecto D. J. Raúl del Amo Arroyo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3.B de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se señala que no ha habido cambios respecto de lo aprobado inicialmente, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Barbadillo del Mercado, a 10 de agosto de 2000. — El Alcalde, Daniel González del Alamo.

200006858/7241. — 6.000